

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Ref. 110014003082-2021-00121-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

1°. Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad (numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso).

2° Dese cumplimiento al artículo 206 del código General del Proceso estimando razonadamente bajo la gravedad de juramento y en un acápite diferente al de las pretensiones de la demanda, discriminando en concreto cada uno de los conceptos pretendidos por concepto de año material, lucro cesante y daño moral, junto con su respectivo periodo de causación y clase.

3° Exclúyase la pretensión 2ª de la demanda puesto que esta no es la vía judicial para el cobro de honorarios de abogado.

4° Adecuar las pretensiones 1ª y 3ª de la demanda, con el fin de determinar en forma concreta, específica y discriminada, el valor de lo que pretende recibir a título de lucro cesante, daño emergente y perjuicios psicológicos según corresponda, junto con su respectivo periodo de causación y clase, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 82 ib.

5° Exclúyase de la pretensión por lucro cesante la cláusula penal

6° Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada uno de los requerimientos descritos en este proveído.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado al correo electrónico jcmpal82bta@notificacionesj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez

